





.:: CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO ::.

RESOLUCIÓN Nº		Acta Nº	
011	014	800	2014

Montevideo, 09 de julio de 2014.

VISTO: lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2 del Decreto N° 155/013, de 21 de mayo de 2013;

RESULTANDO: I) que la citada disposición faculta a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) a que exceptúe expresamente determinadas contrataciones de la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

II) que en función de lo dispuesto, se recibieron varias solicitudes de las Administraciones Públicas Estatales que involucran la participación de proveedores extranjeros no domiciliados en el país;

CONSIDERANDO: I) que la inscripción en RUPE no debería constituir una limitante a la realización de contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales que son necesarias para el cumplimiento de los fines y cometidos inherentes a la naturaleza jurídica del servicio para el cual fueron creadas;

II) que en función del exclusivo interés público que prestan, se entiende de recibo proceder a excepcionar determinadas contrataciones por tratarse de situaciones excepcionales o cuya complejidad no vulnera la normativa jurídica en la materia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en lo particular por el Artículo 2° del Decreto N° 155/013, de 21 de mayo de 2013;

EL CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO DE ACCE

RESUELVE:

- 1°. Exceptuar de la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a los proveedores extranjeros no domiciliados en el país, en caso de tratarse de las siguientes contrataciones:
 - a) para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quiénes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares.

.:: CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO ::.

- **b)** para adquirir material docente o bibliográfico del exterior, cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia.
- c) para adquirir en el exterior de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes.
- **d)** para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República hasta el monto definido en el artículo 33, literal C numeral 18 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por Decreto Nº 150/012.
- e) para adquirir o contratar servicios que resulten imprescindibles por razones de servicio amparadas en las normas jurídicas atribuidas a las Administraciones Públicas Estatales. La excepción quedará configurada una vez acreditados los extremos referidos ante la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE).
- **2º.** Para poder hacer uso de las excepciones amparadas en los numerales precedentes, las Administraciones Públicas Estatales, deberán comunicar a la Agencia previo a la contratación y bajo su responsabilidad, los siguientes datos de los proveedores involucrados:
- Nombre del proveedor
- País
- Número de identificación fiscal
- Domicilio
- Correo electrónico de contacto
- **3º.** Se incorporará la información requerida en RUPE dejando expresa constancia del siguiente texto: "La presente transferencia de inscripción se realiza por autorización de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado", lo comunicará a la Administración solicitante y se dará cuenta al CDH.
- **4º.** Comuníquese a las Administraciones Públicas Estatales y al Tribunal de Cuentas de la República.
- 5º. Publíquese.